

CONCEPTOS BASICO DEL R MERCANTIL PARA EXAMEN DE OFICIALES

ZARAGOZA. 22 DE MARZO DE 2021

J. ORIA. REGISTRADOR DE ZARAGOZA

I N D I C E:

1.- CUESTIONES GENERALES

2.- CONSTITUCION – ESTATUTOS

3.- JUNTA GENERAL

4.- ADMINISTRADORES

5.- APODERADOS

6.- MODIFICACION DEL CAPITAL

7.- TRANSFORMACION

8.- FUSION Y ESCISION

9.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Otras cuestiones

10.- CUENTAS ANUALES

11.- AUDITORÍAS

12. SOCIEDADES ESPECIALES

1.- CUESTIONES GENERALES.- FUNCIONAMIENTO DEL R. M. y del R de BM

Este es el aspecto que más similitudes presenta con el R de la P

El horario es el mismo

Los documentos se presentan por los mismos sistemas (presencial; telemático o correo)

Los plazos de calificación y despacho también coinciden. Los recursos contra a calificación son iguales, SALVO para las sociedades de la Ley de 2013 que es de 6 horas

OJO el asiento de presentación dura DOS MESES, (el de cuentas CINCO MESES) si bien, en los casos de calificación negativa, se prorroga por 60 días más desde la recepción de la última de las notificaciones practicadas

Se llevan varios diarios de presentación: de documentos inscribibles en el RM; de presentación de cuentas; de presentación de libros para su legalización; de solicitudes de nombramiento de auditores y de expertos independientes; de solicitudes de certificación.-

Los asientos a practicar son también inscripciones; anotaciones (de igual duración de 4 años); y notas marginales, entre las que predominan las de referencia. No hay notas de afección

No se necesita escritura pública para la inscripción de nombramiento y cese de administradores, auditores y liquidadores. Realmente en la mayor parte de los casos se inscriben documentos privados (certificaciones de los acuerdos tomados) que son elevados a público ante notario

La inscripción es OBLIGATORIA, (no constitutiva) salvo excepciones

La COMPETENCIA de uno u otro registro la determina el domicilio social del sujeto inscribible

El registro QUEDA CERRADO:

- Si no se han depositado las cuentas anuales antes de los seis meses siguientes al plazo de depósito. Ejemplo: Cierre de ejercicio 31 de diciembre:

- o Plazo para formular las cuentas (el órgano de administración) 3 meses
- o Plazo para aprobación : 6 meses desde el cierre. Junta G Ordinaria (30 Junio)
- o Plazo para depósito: Un mes desde la aprobación (31 de Julio)

- o Plazo de cierre registral: Un año desde el cierre del ejercicio (31 Diciembre)

Se puede inscribir: ceses; disolución; documento judiciales

- Si consta la REVOCACION DEL NIF
- Si consta la baja del censo de entidades de la AEAT
- Si la sociedad está disuelta y liquidada = Extinción

En el R Mercantil se inscriben:

- Comerciantes individuales
- Sociedades mercantiles
- Sociedades de Garantía recíproca
- Cooperativas de crédito; mutuas de seguros y de previsión social
- Sociedades de Inversión Colectiva
- Cajas de ahorros
- Fondos de inversión
- Fondos de pensiones
- Sucursales incluso de sociedades extranjeras
- Las demás que establezcan las leyes

DENTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:

- Anónimas: acciones transmisibles; no personalista: 60.000 de capital
- Limitadas: participaciones con transmisión limitada; 3.000
- Colectivas: personalísimas y con responsabilidad de sus socios
- Comanditarias: hay socios colectivos y socios comanditarios, éstos solo responde personalmente hasta el valor de sus aportaciones. Puede ser simple o por acciones

1b.- FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES

El registro de bienes muebles tiene su origen histórico en los libros de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento que se llevaban en los registros de la propiedad

La HM y la PsD son “inventos” que buscaban extender las ventajas del crédito garantizado con hipoteca sobre bienes inmuebles a otros tipos de bienes que no fueran inmuebles

Lo mismo sucedió con las naves, en cuya regulación (la Ley de Hipoteca Naval de 1893) se decía en su art. 1º que las naves a estos efectos, tiene la consideración de bienes inmuebles

Con la HM, se busca que bienes no inmuebles, que tienen cada vez más valor, puedan servir de garantía para facilitar la concesión de créditos.

Pueden ser objeto de HM. Se trata de bienes plenamente identificables

Los establecimientos mercantiles. (muy frecuente la oficina de farmacia)

Los automóviles y otros vehículos de motor, así como los tranvías y vagones de ferrocarril, de propiedad particular.

Las aeronaves.

La maquinaria industrial.

La propiedad intelectual y la industrial.

Pueden ser objeto de PsD. Son otros bienes que no sólo no son identificables, sino que además no siempre son los mismos, pues se van reemplazando unos con otros. La prenda, por definición, es un derecho real que implica el depósito del bien dado en garantía del préstamo en manos del acreedor, y es esto lo que se pretende evitar.

Los frutos pendientes y las cosechas esperadas dentro del año agrícola en que se celebre el contrato.

Los frutos separados o productos de dichas explotaciones. Si no estuvieren almacenados, se determinará el lugar en que hubieren de depositarse.

Los animales, así como sus crías y productos.(Prenda de rebaño y sus crías)

Las máquinas y aperos de las referidas explotaciones.

Las máquinas y demás bienes muebles identificables por características propias, como marca y número de fabricación, modelo y otras análogas, que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo cuarenta y dos.

Las mercaderías y materias primas almacenadas. (Stok de vehículos depositados en concesionarios)

Así, en un principio en R de BM era sólo un registro de gravámenes y no tanto de titularidades. Si bien con el tiempo, aunque no hay un principio de tracto estricto (es decir, puede inscribirse una HM o una PSD sin una previa inscripción del dominio), cada vez es más frecuente que se solicite la inscripción solo de la titularidad de un bien concreto e identificable, generalmente por su importante valor ya los efectos de acreditar la titularidad.

El R de BM, cambió de forma radical con la aprobación de la Ley de venta de bienes a plazos primero, y posteriormente con la generalización de la financiación para la adquisición de vehículos de motor, tanto para usos industriales como para particulares.

Estas financiaciones han supuesto un aumento muy considerable del volumen de trabajo, y la inscripción de las mismas está muy relacionada con la titularidad administrativa (tráfico) con quien existe una interconexión telemática permanente.

Las modalidades más frecuentes de financiación son:

El arrendamiento de vehículos (con o sin opción de compra)

La venta a plazos con reserva de dominio por parte de la financiera

Ambos son objeto de inscripción, y mientras estén sin cancelar, tráfico no admitirá ni un cambio de titular; ni una baja; ni otras modificaciones.

Los vehículos pueden ser (y los son con frecuencia) objeto de anotación de embargo

- Si el vehículo no consta inscrito, se toma sólo embargo si el deudor es el titular en tráfico
- Si está inscrito, se anota si el deudor es el titular registral
- Si hay una inscripción de arrendamiento o reserva de dominio, el embargo debe recaer sobre los derechos que tiene el deudor en esos contratos

El registro es totalmente informático

El diario es sólo informático

La competencia del registro la da el domicilio del comprador o arrendatario

No hay libros de inscripciones, sino que al inmatricular un bien se le da un número (ejemplo bien 765/2021) y ese número se mantiene para siempre. Y las inscripciones se denominan "folio". Así, por ejemplo, folio 1 "Arrendamiento", folio 2 "Embargo", folio 3 "nota de afección"..... Una vez inscrito ese registro mantiene para siempre la competencia sobre el vehículo

Los asientos de presentación duran 60 días

El plazo de despacho es de 15 días en las HM y PsD y de 8 días en ventas a plazos

La escritura pública sólo es necesaria en la HPM

La PsD y el renting, se formalizan en póliza

Las ventas a plazos en documento privado con firma electrónica

OJO, hay anotaciones que duran tres años, y otras cuatro años

2.- CONSITUCION

La primera inscripción debe ser siempre la de constitución. Debe constar en escritura pública

La inscripción es obligatoria, y requisito para poder inscribir inmuebles a su favor en el R de la P

CONTENIDO MINIMO OBLIGATORIO

1.- SOCIOS FUNDADORES

- Número de socios. Capacidad
- Socios personas jurídicas
- Identificación
- Sociedad UNIPERSONAL

2.- DENOMINACION:

- Requisitos: Unidad; Novedad; Veracidad. PROHIBICIONES
- Clases de denominación.
 - o Subjetiva / Objetiva = de fantasía o relacionada con la actividad
 - o Forma social : SA // SL// SLL // SP
- Certificación de nombre: Solicitante; escritura en 3 meses; inscripción en 6 meses; prórroga
- Cambio de denominación

3.- OBJETO. CNAE. Solo el de la actividad principal

Algunos objetos especiales

4.- DOMICILIO

5.- CAPITAL SOCIAL, IMPORTE MINIMO Y SU DIVISION. NUMERACION

Capital: Importe mínimo de solvencia frente a terceros

Aportaciones: Clases; Valoración. Aportación de empresa o establecimiento mercantil

El certificado bancario: 2 meses

Patrimonio: Diferencia entre el valor de los bienes y el de las obligaciones

Participaciones/ acciones

Libro registro de socios

Transmisión: Voluntaria / Mortis causa / Forzosa

Valor nominal / Valor teórico

Usufructo

Autocartera

Acciones

6.- ORGANO DE ADMINISTRACION

7.- DATOS NECESARIOS, PERO PREVISTOS SI NO SE DICE OTRA COSA

FECHA CIERRE EJERCICIO

DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

8.- OTROS PACTOS ESTATUTARIOS

Libertad en las demás materias, condicionadas a las disposiciones legales imperativas

Funcionamiento en general de Junta y de los órganos de administración; usufructo de participaciones; límites a la trasmisión de las participaciones;

PACTOS EXTRA ESTATUTARIOS

Protocolos familiares

Válidos, pero no se inscriben

Jurisprudencia del TS

INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

SOCIEDAD EN FORMACIÓN: No inscrita aún, pero hay voluntad de inscribir

SOCIEDAD IRREGULAR. No inscrita y no existe esa voluntad

3.-JUNTA GENERAL

1º.- CLASES DE JUNTAS

- Ordinaria /Extraordinaria
- Universal/ no universal
 - o Plazo para la celebración de la ordinaria 6 meses siguientes al final del ejercicio
- Socio único

2º.- Facultades de la Junta.- Art.160

3º.- CONVOCATORIA de la Junta

A).- Quién la convoca???

- o Norma general
- o Norma especial
 - Junta Ordinaria no celebrada
 - A instancia de socios de mas de un 5% + 2 meses
 - Fallecimiento o cese de los administradores.
- o Sociedad en liquidación

B).- Con qué plazo se convoca??

- o S Anónimas.- Un mes (no 30 días) 2ª Convocatoria
- o S Limitadas. 15 días

C).- Por qué medio o forma se convocan??

- o Normas estatutarias
- o Normas legales supletorias

D)- Contenido de la convocatoria

- o Orden del día
- o Derecho de información

4º.- Lugar de celebración

Término municipal del domicilio social

5º.- Asistencia

- Presencial / video conferencia
- Apoderamientos
- QUORUM para su celebración
 - o Anónimas: 1ª = 25%; 2ª = sin mínimo
 - ☒ Quorum reforzado: 1ª= 50%; 2ª = 25%
 - o Limitadas, no hay, pero necesita un mínimo llamado “mayoría de decisión”
- Constitución de la Junta. Presidente. Secretario: Notario

6º.- Contenido del orden del día

- Junta Ordinaria
- Junta extraordinaria

7º.- Adopción de los acuerdos

- S Anónimas
- S Limitadas: 1/3 de votos correspondientes a las participaciones
- Mayorías reforzadas:
 - o Legales: más de la ½ para asuntos extraordinarios; o 2/3 para modificaciones estructurales

- o Estatutarias. (más porcentajes y/o más nº de socios), pero NO UNANIMIDAD, ni más de 2/3 para al separación de administradores

8º.- Elaboración y aprobación del acta

9º.- Certificación de los acuerdos

- Libro de actas de Juntas
- Facultad certificante
- Elevación a público

4.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

La determinación del sistema de administración y la designación de quién lo va a ejercer, es un dato IMPRESINCINDIBLE en la constitución de las sociedades

- Sistemas (enumeración cerrada)
 - o Ad. Único
 - o Ad. Mancomunados
 - o Ad. Solidarios
 - o Consejo de Administración

- Nombramiento
 - o Por la Junta. En algunos casos judicial
 - o Capacidades; ser socio?; incompatibilidades; prohibiciones legales
 - ☐ Persona jurídicas. Designación

- Aceptación

- Duración del cargo
 - o Determinación del plazo
 - ☐ Anónimas
 - ☐ Limitadas
 - Vencimiento del plazo. Caducidad// Reelección

- Cese
 - o En especial art.111 RRM

- Funciones y deberes
- Retribución
- Responsabilidad

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ,

Uno de los casos de pluralidad de administradores COLEGIADO; ACUERDOS POR MAYORÍA; CADA CONSEJERO ES INDEPENDIENTE

- Nombramiento (caso especial: COOPTACION)
- Número de miembros: Límites legales: Mínimo 3 máximo 12
- Organización interna
 - o Cargos necesarios (presidente; secretario)
 - o Otros: vicepresidente; vicesecretario; letrado asesor
- Funcionamiento
 - o Reuniones: Mínimo 1 al trimestre
 - o Convocatoria. Mucha autonomía. Ojo a la solicitud de 1/3
 - o Constitución; Asistencia; representación; adopción acuerdos; Votación sin sesión
- Delegación de facultades
 - o Concepto
 - o Modalidades
 - o Facultades
 - o Contrato
 - o Cese

5.- APODERADOS

1º.- Concesión

- Quién lo concede = administradores
- Facultades delegables
 - o Elevación a público de acuerdos
- Forma pública?
- Inscripción obligatoria para los poderes generales

2º.- El apoderado

- Persona física
 - o A un administrador :
 - ☐ Administrador único NO
 - ☐ A un Consejero
 - ☐ Dos mancomunados se dan poder solidario
 - o A un tercero
- A una persona jurídica

3º.- El ejercicio de las facultades

- Solidariamente
- Mancomunadamente

4º.- Extinción

- Revocación
- Renuncia / incapacidad / fallecimiento

6.- VARIACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL --- AUMENTO Y REDUCCION

El capital es un dato que tiene que estar en los estatutos. Cualquier cambio en su importe es una modificación de los mismos. Debe acordarse en Junta G con quorum especial

En las SL los requisitos son más sencillos:

No se exige informe de experto para las aportaciones no dinerarias

Ni determinados requisitos de publicidad

Ni la posibilidad de oposición de los acreedores en la reducción

Por el contrario el desembolso tiene que ser íntegro en las SL

Y los socios responden personalmente del valor de las aportaciones y de las restituciones

AUMENTO:

En la escritura pública de aumento debe constar le elevación del acuerddo

Su cuantía

El procedimiento: nuevas participaciones o aumento de valor nominal

El contravalor:

Nuevas aportaciones. Clases

Compensación de créditos. Requisitos

Informe administradores

Clases de créditos. Ojo al acreedor

Derecho preferente

Transformación de reservas. Requisitos

De libre disposición

No si hay pérdidas

Aportar balance de no más de 6 meses

La referencia, en su caso, al derecho de adquisición preferente

En su caso, la prima de asunción

El íntegro desembolso en las SL

DISMINUCION

Es OBLIGATORIO cuando hay pérdidas que hayan dejado el patrimonio neto por debajo de 2/3 partes del capital social

Requisitos:

Acuerdo Junta con votación separada

En las SL no se necesita previa publicación

Modalidades

Disminución del valor nominal

Amortización de participaciones

Finalidades:

Constitución o incremento de reservas

Devolución de aportaciones. Garantías de terceros en SL

Compensación de pérdidas

Supuestos especiales

Derecho de separación o exclusión

Autocartera

AUMENTO Y REDUCCION SIMULTÁNEOS

Se trata de reducir por debajo legal (o incluso a 0) y un aumento simultáneo para evitar entrar en causa de disolución legal

Se suele utilizar para sanear pérdidas con nuevas aportaciones

7.- TRANSFORMACION

Es un cambio de forma jurídica que tienen las SOCIEDADES MERCANTILES que se produce sin necesidad de disolver y liquidar, Y CON CONTINUIDAD de su personalidad jurídica

- Requisitos:

Acuerdo de Junta. Competencia exclusiva

Informe de los administradores

Balance de la sociedad (auditado si la soc. está obligada) 6 meses antes

Proyecto de estatutos y de escritura disponibles para los socios

Toma del acuerdo en Junta, Quorum especial de 2/3 en SL

Publicidad (Junta no universal)+ derecho de separación

Escritura de elevación + Inscripción

- EFECTOS

Continuidad de la personalidad

Mantenimiento de la participación de los socios

8.- FUSION Y ESCISION

- Normas comunes

Hay una transmisión universal de todo o parte del patrimonio

Puede suponer una disolución sin liquidación

Hay continuidad en la condición de socio

FUSION

Es un procedimiento de concentración empresarial por el que una o más sociedades se extinguen y se integran con el traspaso en bloque su patrimonio en una única sociedad de nueva creación o en una ya existente de las que se fusionan.

CLASES:

Creación de una sociedad nueva con extinción de las sociedades que se fusionan

Absorción de una o más sociedades existentes por otra ya existente, siendo ésta la que adquiere los patrimonios de la/s absorbida/s (que se extinguen) con al consiguiente aumento del capital social de la absorbente

- Procedimiento:

1.- Fase Preparatoria

Proyecto de Fusión, aprobado por los administradores. Es el documento esencial de la fusión.- Publicidad mediante la inserción en la web + BORME; o, en su defecto mediante el depósito del proyecto en el RM + BORME. En el informe debe contemplarse, entre otros, el Tipo o relación de canje y el Aumento de capital con o sin prima de asunción

Informe de los administradores

Informe de expertos independientes (en su caso) Obligatorio si participa una SA o una S. Comanditaria por acciones, para valorar los métodos utilizados para el tipo de canje; y que el patrimonio, es, al menos de igual valor que el capital social resultante

Balances de las sociedades para su valoración (6 meses) auditado en su caso

2.- Fase decisoria

Juntas Generales. Derecho de información

Quorum especiales (2/3 en SL)

Aprobación del acuerdo ajustándose al Proyecto

Publicación para socios y acreedores

Derecho de oposición, pueden exigir garantías los acreedores hasta que se les pague o afiance el importe de sus créditos

El acuerdo de fusión puede adoptarse sin necesidad de publicar o depositar el proyecto y sin informe de los administradores cuando el acuerdo se adopte por las sociedades en Juntas Universales y por unanimidad

3.- Fase ejecutiva:

Escritura de elevación a público del acuerdo de Fusión. Debe incorporar el proyecto de fusión

Inscripción

SUPUESTOS ESPECIALES

- Absorción de sociedad íntegramente participada. Se simplifican los trámites. NO hace falta aumento de capital
- Fusión de sociedades íntegramente participadas (directa o indirectamente) por el mismo socios

II ---ESCISION

Es el proceso inverso a la fusión

CLASES

- Escisión total: de una sociedad se escinde todo su patrimonio en dos o más partes que se transmiten de forma universal a dos a mas sociedades nuevas o ya existentes

- Escisión Parcial: Una o varias partes del patrimonio de una sociedad se traspasa a otra ya existente o nueva
- Segregación: Una o varias partes del patrimonio que formen una unidad económica, de una sociedad se traspasa a una o varias sociedades existentes, pero la sociedad recibe a cambio participaciones de las sociedades que reciben su patrimonio.
- Filialización: Una sociedad escinde parte de su patrimonio y lo transmite a una sociedad de nueva creación, recibiendo a cambio la totalidad de las acciones o de las participaciones de la sociedad beneficiaria (filial)

Procedimiento:

Además de las normas de la fusión debe incluirse

Designación precisa de los elementos del activo y pasivo transmitidos

El reparto entre los socios de la sociedad escindida de las participaciones que les corresponden en las beneficiarias y el criterio adoptado

Los efectos son fundamentalmente dos

- 1 Que los socios de la sociedad escindida deben recibir un número de acciones o participaciones en la beneficiaria proporcional a su participación en la escindida, que deberá reducir capital
- 2 Si alguna de las beneficiarias incumple obligaciones asumidas en la escisión, pueden responder en determinadas circunstancias las demás sociedades beneficiarias e incluso la escindida

9.-DISOLUCION –LIQUIDACION

DISOLUCION

Paso previo a la liquidación

No determina por sí misma la extinción de su personalidad ni la paralización de su actividad

- CAUSAS:

o Por causas de pleno derecho (sin necesidad de acuerdo de Junta)

☒ Vencimiento del plazo; Reducción de capital por debajo del mínimo como consecuencia del cumplimiento de una Ley + un año sin aumentarlo; Apertura de fase de liquidación en concurso de acreedores

o Por disposición judicial. Procedimiento a instancia de algún socio, normalmente por bloqueo

o Por existencia de causa legal o estatutaria

☒ Conclusión del objeto o imposibilidad de cumplirlo; cese de actividad; paralización de sus órganos; pérdidas que dejen el patrimonio neto en menos del 50% del capital

☒ Previsiones en Estatutos

Por decisión de los socios en acuerdo de Junta General

A partir de la disolución se añade al nombre “en liquidación”

- Posible Reactivación

LIQUIDACIÓN

Puede ser simultánea o posterior a la disolución

Son las operaciones necesarias para la realización de los activos y el cumplimiento de las deudas y obligaciones de la sociedad disuelta

Cesan los miembros del órgano de administración. Se nombran liquidadores

Se prepara inventario y el balance de liquidación

Debe ser aprobado en Junta. OJO si no es unánime, una posible impugnación paraliza la liquidación

Pago a los acreedores

Fijación de la cuota de liquidación

Reparto del patrimonio y adjudicación de activos

Cierre de la liquidación:

- o Escritura
- o Inscripción y cancelación de asientos
- o Depósito de libros contables

10.-DEPOSITO DE CUENTAS:

Todas las sociedades de capital tienen obligación de depositar las cuentas en el RM cada año

Pueden ser ordinarias o consolidadas (las un grupo de empresas)

Las cuentas son un conjunto de documentos:

- El balance
- La cuenta de pérdidas y ganancias
- La cuenta de pérdidas y ganancias
- La memoria
- El informe de gestión
- El informe del auditor (en su caso)
- La certificación de la aprobación ónde las cuentas por la Junta y de la aplicación del resultado
- La declaración de titularidad real

Las cuentas se presentan (la mayoría de forma telemática), el asiento dura CINCO MESES

Plazo de calificación: 15 días

Plazo de presentación: al mes siguiente de la aprobación por la junta

Cierre del registro: Si el año del cierre del ejercicio no han sido depositadas

TITULARIDAD REAL:

Breve concepto

Titular asimilado

Titularidad directa // titularidad indirecta

El RETIR

11.-AUDITORIAS:

- OBLIGATORIAS:

a) Por reunir requisitos

Las sociedades deben designar auditor en su Junta General cuando durante 2 ejercicios consecutivos reúnen dos de éstos tres parámetros

Que su activo supere los 2.850.000 euros

Que su cifra de negocio supere los 5.700.000 euros

Que su número de trabajadores supere los 50

El nombramiento se hace en Junta General

Puede elegir auditor

El plazo será de un mínimo de tres años y un máximo de 9. Pero puede reelegirse por un año una vez transcurrido el primer plazo

El auditor debe aceptar

El nombramiento debe inscribirse en el RM

Puede revocarse por justa causa, entre las que está dejar de reunir los requisitos

b) Por designación del Registrador a instancia de uno o varios socios

☐ Por no haber sido elegido en Junta antes del cierre del ejercicio

☐ Por solicitud de socio o socios que sean titulares de más del 5%

Se abre un expediente, se traslada la solicitud a la sociedad

Se dicta una Resolución decidiendo si procede o no el nombramiento con (en su caso) desestimación de las alegaciones presentadas por la sociedad

Si se estima la solicitud se designa un auditor por orden de lista

Si acepta, se inscribe.- Si no acepta se designa a otro, hasta un máximo de 3

- VOLUNTARIAS:
 - o Designación por voluntad del órgano de administración (no la Junta)
 - o Sin sujeción al mínimo de 1 año ni a la necesidad de que haga antes de fin del ejercicio
 - o Inscripción obligatoria

Si hay inscrito un auditor para un ejercicio, no se admite el depósito de cuentas sin auditar

Si se depositan las cuentas auditadas, es necesario que el auditor consta inscrit

12.- SOCIEDADES ESPECIALES MÁS FRECUENTES

SOCIEDAD PROFESIONAL

Todas las formas son posibles, incluso la sociedad civil

Objeto. Únicamente actividades profesionales = titulación universitaria + colegio prof

Tipos de socios. Profesionales/No profesionales.- Prestación accesoria

Inscripción obligatoria de la titularidad

Control del órgano de administración

SOCIEDADES LABORALES

Especialidades EN :

Socios trabajadores

Nadie más de un tercio de participaciones o acciones

Puede haber participaciones "generales" (no laborales)

Necesario obtener certificado administrativo del carácter de laboral

AGRUPACION DE INTERÉS ECONOMICO

UNION TEMPORAL DE EMPRESAS